

# *Gaceta*

No. 720

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 28 de Enero, 2021

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3198,

Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en cuanto a Campus Tecnológicos y Centros Académicos, en el “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” .....2

**Atención del acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 relativo a la revisión de normativa institucional, para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en cuanto a Campus Tecnológicos y Centros Académicos, en el “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”**

**RESULTANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio DAIR-073-2018, con fecha de recibido 10 de mayo de 2018, suscrito por el MBA. Nelson Ortega Jiménez, entonces Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, sobre la propuesta base conciliada No. 4-2 titulada “Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional, según se transcribe a continuación:

**“RESULTANDO QUE:**

- I. *En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada “Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR”.*
- II. *La Asamblea aprobó su procedencia.*
- III. *En la parte resolutive, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:*

*“5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*

*6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. *Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

1. *Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
2. *Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
3. *Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*
4. *Dar firmeza al acuerdo.*
5. *Tramitar el acuerdo.”*

2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en su artículo 2, establece:

*“Atribuciones generales de la Asamblea ... Los acuerdos tomados por la Asamblea no podrán ser modificados por el Consejo Institucional ni por ninguna otra autoridad de nivel inferior a ésta, salvo que así el Estatuto Orgánico expresamente lo autorice y conforme a las restricciones en tiempo y cantidad mínima de votos requerida que el mismo establezca.”*

3. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

*“Artículo 18  
Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...*

*Artículo 22  
La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorias para todos los miembros de la Comunidad Institucional.”*

4. El artículo 23 del Reglamento del Consejo Institucional, establece que:

*“Artículo 23*

*Las Comisiones Permanentes y especiales podrán hacerse asesorar por técnicos o especialistas de todas las instancias institucionales. Las diferentes direcciones de departamentos, escuelas, y coordinaciones de unidades, deberán dar las facilidades necesarias para que su personal brinde la asesoría solicitada.”*

5. El Consejo Institucional acordó en la Sesión No. 3163, artículo 12, del 25 de marzo de 2020, solicitar apoyo a la Oficina de Asesoría Legal para identificar los ajustes específicos que requiere cada uno de los reglamentos vigentes en la Institución, en cumplimiento del encargo hecho por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria No. 94-2018 para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR.
6. Mediante oficio R-1110-2020 del 28 de octubre 2020, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, se hace llegar el primer informe que contiene la propuesta de modificaciones de forma, específicamente en 30 reglamentos institucionales, en seis áreas diferentes, con revisión al 20 de octubre 2020.
7. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 897, realizada el 29 de octubre de 2020, dispuso segregar los reglamentos que requieren reformas, según propuesta del oficio R-1110-2020, atendiendo la competencia de cada una de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, y asignando consecuentemente lo correspondiente a normativa académica y estudiantil a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
8. En el oficio R-1110-2020 se indica, según la revisión efectuada al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, lo siguiente:

Nombre del reglamento	Cantidad art. a modificar (NOTAS)	Artículos	Texto original	Texto a modificar
<b>Reglamento del Régimen de enseñanza aprendizaje del ITCR</b>	<b>Tres</b>	Artículo 21	Todo estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen <b>un cambio de sede</b> o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR	Todo estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen <b>un cambio de campus, centro académico</b> o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR
		Artículo 76	Los estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal de Sanciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. El Director o Coordinador de su Carrera, o el Vicerrector de Docencia o <b>Director de Sede</b> , según corresponda, dará su respuesta en los cinco días hábiles siguientes. En estos casos, el Vicerrector de Docencia o <b>Director de Sede</b> agotará la vía administrativa.	Los estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal de Sanciones dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. El Director o Coordinador de su Carrera, o el Vicerrector de Docencia o <b>Director de Campus Tecnológico Local o Centro Académico</b> , según corresponda, dará su respuesta en los cinco días hábiles siguientes. En estos casos, el Vicerrector de Docencia o <b>Director de Campus Tecnológico Local o Centro Académico</b> , agotará la vía administrativa.
		Artículo 79	La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, <b>Sede</b> o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.	La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, <b>Sede (SIC)</b> o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 704 del 25 de enero del 2021, la información consignada en el resultado anterior y dictaminó lo siguiente:

**“Considerando que:**

- a. *La revisión efectuada del texto del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” permite comprobar que, efectivamente, los artículos 21, 76 y 79 deben ser modificados para armonizarlos con la reforma estatutaria sobre Campus Tecnológicos y Centros Académicos, tal como se indica en el oficio R-1110-2020.*
- b. *No obstante, al considerar que la reforma estatutaria sobre Campus Tecnológicos eliminó la jefatura directa de los Directores de Campus Tecnológicos sobre los Directores de Escuela y los Coordinadores de Área Académica y de Unidades Desconcentradas, no cabe modificar el artículo 76 sustituyendo la expresión “Director de Sede” por “Director de Campus Tecnológico Local”, ni tampoco es factible agregar a los Directores de Centro Académico en ese artículo, porque ni tenían la competencia antes de la reforma relacionada con los Campus Tecnológicos ni la tienen después de ella.*
- c. *El artículo 5 de la norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:*

*Artículo 5.*

*El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a*

*partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.*

*En caso de que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.*

- d. *Se encuentra conveniente aprovechar la reforma del artículo 76 de este cuerpo normativo, para actualizar el nombre del Tribunal de Sanciones por Tribunal Disciplinario Formativo, siendo el correcto.*

**Se acuerda:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique los artículos 21, 76 y 79 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que sus textos sean los siguientes:*

*Artículo 21*

*Todo estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen un cambio de campus, centro académico o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR*

#### *Artículo 76*

*Los estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal Disciplinario Formativo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. La persona que desempeñe el cargo de Dirección o Coordinación de su Carrera, o la Vicerrectoría de Docencia, según corresponda, dará respuesta en los 10 días hábiles siguientes. En estos casos, la persona que se desempeñe en la Vicerrectoría de Docencia, agotará la vía administrativa.*

#### *Artículo 79*

*La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.”*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha recomendado que se modifiquen los artículos 21, 76 y 79 del

“Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que sus textos sean los siguientes:

#### *“Artículo 21*

*Todo estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen un cambio de campus, centro académico o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR*

#### *Artículo 76*

*Los estudiantes podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal Disciplinario Formativo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. La persona que desempeñe el cargo de Dirección o Coordinación de su Carrera, o la Vicerrectoría de Docencia, según corresponda, dará respuesta en los 10 días hábiles siguientes. En estos casos, la persona que se desempeñe en la Vicerrectoría de Docencia, agotará la vía administrativa.*

#### *Artículo 79*

*La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso. “*

### **SE ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 21, 76 y 79 del “Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de manera que sus textos sean los siguientes:

#### **Artículo 21**

Toda persona estudiante regular que desee cambiar de carrera, incluyendo los cambios de énfasis que impliquen un cambio de Campus, Centro Académico o de tipo de horario, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisión y Registro, en el período que para tal efecto se establezca en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos establecidos al respecto en el Reglamento de Admisión del ITCR.

#### **Artículo 76**

Toda persona estudiante podrá establecer recursos de revocatoria y de apelación sobre las sanciones que se le apliquen. Los recursos deberán plantearse por escrito y con copia al Tribunal Disciplinario Formativo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. La persona que desempeñe el cargo de Dirección o Coordinación de su Carrera, o la Vicerrectoría de Docencia, según corresponda, dará respuesta en

los 10 días hábiles siguientes. En estos casos, la persona que se desempeñe en la Vicerrectoría de Docencia, agotará la vía administrativa.

#### **Artículo 79**

La comunicación se realizará por medio de la plataforma electrónica institucional y mediante un listado disponible en la escuela, Campus Tecnológico o Centro Académico respectivo donde se imparte el curso.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3198, Artículo 10, del 27 de enero de 2021.**